



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

RECIBIDO
26 JUL 2022
8:17 PM

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de julio del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
26 JUL 2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E.

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Periódico Oficial de Oaxaca representa el medio informativo con carácter permanente del Gobierno del Estado cuya función es publicar y difundir leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, edictos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado.

Las publicaciones oficiales atienden la necesidad de dar a conocer a la población asuntos gubernamentales que impactan la esfera jurídica de la sociedad oaxaqueña.

En la actualidad, la administración de los talleres gráficos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, la publicación de este mismo se encuentra como facultad de

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, lo anterior en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Del cual, dentro de sus funciones se encuentra:

- I. Determinar y aplicar las técnicas del proceso de artes gráficas para obtener con calidad periódicos, que requiera la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinarse permanentemente con la Director Jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría General, para acordar la forma y tiempos de publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de las diversas disposiciones jurídicas;
- III. Coordinar y controlar los trabajos de formación y edición del Periódico Oficial, mejorando su calidad, coadyuvando al logro de las metas y objetivos Institucionales;
- IV. Llevar el registro que permita la publicación oportuna de la información oficial que tenga que hacerse en el Periódico Oficial;
- V. Revisar los originales mecánicos de los trabajos de impresión solicitados por las Dependencias autorizadas;
- VI. Proporcionar el servicio de suscripción y entrega de los ejemplares del periódico oficial que le sean solicitados, ya sea por las diversas Dependencias y Entidades o por los particulares;
- VII. Procurar que los ejemplares de los Periódicos Oficiales se ajusten a los lineamientos de distribución y venta previamente establecidos, que le permitan abatir costos de producción de los mismos;
- VIII. Suministrar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y demás equipo e los Talleres Gráficos, para el cumplimiento de las tareas encomendadas;
- IX. Controlar las entradas y salidas del material que se utiliza en la elaboración del Periódico, así como la existencia de los Periódicos en almacén; y
- X. Las demás que le confiera el Secretario General, y el Director jurídico de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas vigentes.

De la lectura a las fracciones se advierte que no existe Ley Orgánica que regule y limite el funcionamiento de los talleres gráficos y, por supuesto del propio Periódico Oficial, permitiendo así que las publicaciones y/o decretos se realicen de forma

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

discrecional, con vicios o se oculte el tiraje que contenga información específica. En, en ese sentido, el suscrito plantea la necesidad de agilizar el acceso de la ciudadanía a los datos y publicaciones que se hacen en este medio de comunicación oficial, así como también, se pretende disminuir el impacto ambiental que representa la impresión del Periódico. Sin embargo, el motivo fundamental de la presente propuesta es buscar la modernización y digitalización del Periódico Oficial, garantizando el acceso inmediato y de forma transparente a la información que generan los entes públicos, brindando certeza jurídica y la garantía de la publicación de los actos administrativos y las disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En comunión con la política nacional de acceso sin cortapisas a los asuntos públicos del país, en mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a la Ley del Diario Oficial de la Federación con el objetivo de garantizar la máxima publicación, accesibilidad y disponibilidad de este órgano del Gobierno Constitucional del Gobierno de México estableciendo que la publicación se realizaría de manera electrónica manteniendo su carácter oficial.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa consisten en:

- a). - Formato amigable,
- b). - La edición electrónica es accesible porque es a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet en el que se pueda consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso.
- c). - Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y participación ciudadana.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e inter-operable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna, situación que en este momento el Gobierno del Estado de Oaxaca no garantiza.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Adicionalmente, se le confiere al órgano (DOF) la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Aunado a lo anterior, la reforma federal documentó la desproporcionada disminución de los usuarios de la edición impresa del Periódico Oficial y aumentó la visita de la ya recurrente página web.

En el mismo sentido, las y los diputados emanados de la Cuarta Transformación, consecuentes con el compromiso que se adquirió con la ciudadanía y con el presidente de la República de hacer realidad la austeridad, nos obliga a limitar el gasto excesivo, frívolo e inútil, además de eliminar el pago de la ciudadanía para conocer las leyes de observancia general.

Eliminar la impresión del oscuro tiraje del Periódico Oficial permitirá al próximo gobierno estatal liberar recurso para el fomento de proyectos productivos y programas sociales y, en consecuencia, el desarrollo de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: para quedar como sigue:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social. El ámbito espacial de validez de este ordenamiento es el territorio del Estado de Oaxaca. Esta ley tiene por objeto la máxima publicidad y distribución del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de forma electrónica.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Artículo 2.- El periódico oficial del Estado de Oaxaca es el medio informativo oficial de naturaleza electrónica y de carácter permanente del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, cuya función es publicar, difundir las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, avisos y demás actos y resoluciones expedidos por los Poderes del Estado, en los respectivos ámbitos de su competencia; los Ayuntamientos y órganos constitucionales autónomos que les corresponden, y los particulares en los casos que así lo señalen las leyes, a fin de que sean conocidos y observados debidamente.

Artículo 3º.- Es obligación del Ejecutivo Estatal publicar electrónicamente en el Periódico Oficial, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

Artículo 4º.- El Periódico Oficial se publicará en forma electrónica, la edición y su contenido será de carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Periódico Oficial en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia de las hemerotecas del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 3 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado y al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Periódico Oficial.

Artículo 5º.- El Periódico Oficial deberá contener por lo menos los siguientes datos:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

- I. El nombre Periódico Oficial, y la leyenda "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.- Fecha y número de publicación;
- III.- Índice de Contenido, y
- IV.- Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

Artículo 6º.- El Periódico Oficial podrá ser publicado todos los días del año y, en caso de así requerirse, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día.

Artículo 7º.- Corresponde a la autoridad competente:

- I.- Difundir la edición electrónica del Periódico Oficial, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
- II. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada;
- III.- Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial;
- IV. Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en los términos que determine la autoridad; y
- V.- Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Periódico Oficial.

Artículo 8º. El acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Periódico Oficial y los Ayuntamientos deberán colaborar para que se brinden las facilidades para la consulta del Periódico Oficial a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Artículo 9º.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Periódico Oficial. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

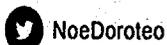
Artículo 10º.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Periódico Oficial y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

Capítulo II

Del funcionamiento del Periódico Oficial

Artículo 11º.- Son materia de publicación en el Periódico Oficial del Estado:

- a) Las leyes, los decretos, acuerdos, reglamentos y circulares expedidos por el H. Congreso del Estado;
- b) Los decretos, reglamentos, acuerdos y circulares emitidos por el Ejecutivo del Estado.
- c) Los acuerdos, circulares, manuales, instructivos o formatos que expidan las dependencias de la administración pública del Estado.
- d) Los acuerdos de carácter general emitidos por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- e) Los edictos, avisos judiciales y de interés general, cuya publicación se ordene;
- f) Los convenios celebrados entre los Poderes del Estado y los Poderes de la Federación;
- g) Los convenios celebrados entre los Poderes del Estado; entre éstos y los Ayuntamientos: o los propios Poderes del Estado o uno de ellos con otras entidades federativas, así como de los órganos autónomos de Oaxaca.
- h) Los demás documentos que el Ejecutivo Estatal o la Secretaría General de Gobierno consideren para su publicación.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Artículo 12º.- No se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no consta en original, debidamente firmado y sellado por aquel de quien procede.

Para los efectos del párrafo anterior, el responsable de la impresión del Periódico Oficial podrá requerir al ordenante o solicitante el debido cumplimiento de las formalidades.

Artículo 13º.- En la publicación de los documentos que se incluyan en el Periódico Oficial del Estado, por las razones técnicas se podrá omitir la impresión de la firma de quien o quienes los suscriben; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, después de la mención del nombre del firmante, la palabra "RUBRICA", dándose plena validez jurídica el contenido de la publicación.

Artículo 14.- Que para la remisión de las comunicaciones que hagan los entes emisores al Periódico Oficial se deberá contar con un medio de comunicación oficial.

Artículo 15.- Se creará una cuenta de correo electrónico exclusivo interinstitucional para dar cumplimiento al artículo anterior, los cuales tendrán confirmación de entrega y lectura para dar mayor certeza y seguridad al envío y recepción de comunicaciones, mismas que surtirán plenamente efectos legales.

El titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca asignará a las cuentas y contraseña de correo electrónico a las instancias correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS FE DE ERRATAS

Artículo 16º.- La fe de erratas es una certificación que realiza el responsable del Periódico Oficial del Estado por sí o a instancia de autoridad competente o de particulares, cuando una u otros sean los solicitantes de la publicación en el

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Periódico Oficial del Estado, de un error material que lo hace diferir del documento original que contiene el texto que sustenta su impresión y que obre en su poder.

Con base en dicha certificación se publicará la fe de erratas en el propio Periódico Oficial del Estado.

Artículo 17º.- La fe de erratas será procedente:

- a) Por errores durante la elaboración del Periódico Oficial; y
- b) Por errores en el contenido de los documentos enviados para su publicación por autoridades o particulares, y que se comprendan en la materia de publicación.

Artículo 18º.- Cuando el contenido del documento publicado contenga errores que lo hagan diferir con el documento original y tal hecho sea imputable al responsable de la impresión; éste, al momento de tener conocimiento del error, por sí o a petición de parte, deberá insertar en el Periódico Oficial, dentro de los cinco días siguientes una fe de erratas en la que conste de manera correcta el contenido del documento original.

Artículo 19º.- Cuando el contenido del documento publicado contenga errores derivados del propio documento original, el responsable del Periódico Oficial, previa solicitud por escrito de la parte interesada publicará una fe de erratas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ésta, en la que conste la corrección del error, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 20º.- El responsable del Periódico Oficial administrará la página electrónica www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx, órgano de información en el internet. Cada ejemplar del Periódico Oficial será difundido en el sitio web del propio órgano público de información.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Artículo 21º.- La publicación electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado tendrá validez oficial y será considerado prueba documental pública para los efectos previstos en las leyes aplicables.

A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos del sitio Web del Periódico Oficial del Estado, se le aplicarán las penas previstas en las leyes de la materia.

Artículo 22º.- El responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.

Las instituciones públicas podrán consultar y descargar de manera gratuita las publicaciones oficiales en el sitio web del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y, su titular administrativo contará con 30 días naturales para implementar el portal web y la digitalización de los documentos oficiales.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de julio del 2022.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248